

ACUERDO No. 036 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 011 DE 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la C.N., la Ley 1551 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo municipal aprobó el estatuto tributario Acuerdo 011 de 2012 definiendo en el artículo 16 la obligación para el Ejecutivo de presentar a la Corporación un nuevo esquema de tarifas una vez actualizados los avalúos catastrales, según el parágrafo segundo del artículo 16 del citado Acuerdo.

Que el IGAC formalizó la entrega de la base de datos el 21 de noviembre de 2013 al municipio sobre la actualización catastral, en donde modifica sustancialmente el valor promedio de los avalúos tanto para el sector urbano como el sector rural.

Que se han identificado componentes de otros tributos que pueden ser actualizados tendientes a mejorar su estructura y la eficiencia recaudatoria.

Que el CONFIS municipal aprobó las propuestas de las modificaciones al Estatuto tributario el pasado 29 de noviembre de 2013.

Que le corresponde a la Corporación adoptar los elementos de los tributos incluyendo las tarifas.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el parágrafo primero del artículo 16 del Acuerdo No. 011 de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado será así:

Sector Urbano:

Cincuenta por ciento (50%) sobre el avalúo del IGAC durante la vigencia de 2014, en el 2015 la base gravable será el 75% del avalúo y desde el 2016 será el 100% del mismo.

Sector Rural:

Predios menores de 3 hectáreas: treinta y cinco 35% sobre el avalúo del IGAC durante la vigencia de 2014, en el 2015 la base gravable será el 60% del avalúo y desde el 2016 será el 100% del mismo.

**CONTINUACIÓN ACUERDO N°. 036 DE 2013.**

Predios entre 3 y 10 hectáreas: cuarenta 40% sobre el avalúo del IGAC durante la vigencia de 2014, en el 2015 la base gravable será el 70% del avalúo y desde el 2016 será el cien 100% del mismo.

Predios superiores a 10 hectáreas: cuarenta y cinco 45% sobre el avalúo del IGAC durante la vigencia de 2014, en el 2015 la base gravable será el setenta 70% del avalúo y desde el 2016 del 100% del mismo.

En ningún caso el valor liquidado por concepto de impuesto predial unificado del sector urbano y rural entre las vigencias de 2014 y 2016 será inferior al valor liquidado en la vigencia anterior incrementado en un 25%.

ARTÍCULO 2.- Derogar el párrafo segundo del artículo 16 del Acuerdo No 011 de 2012.

ARTICULO 3.- Modificar el artículo 16 del Acuerdo No 011 de 2012 en los lotes del sector urbano, el cual quedará así:

Lotes urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no construidos, tarifa catorce 14 x mil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no construidos que no tienen disponibilidad de servicios pero que están establecidos dentro PBOT, adoptado mediante Acuerdo 021 del 2004 como áreas urbanas en las que el Municipio de Moniquirá no presta los servicios públicos necesarios para desarrollar procesos urbanísticos como el desarrollo de vivienda o loteo individual, por sus condiciones de distancia a las redes existentes de alcantarillado y agua potable o por sus condiciones topográficas. Igualmente aquellos predios que se encuentran establecidos dentro del perímetro urbano pero que no cuentan con accesibilidad para el desarrollo de proyectos o que se encuentran en zonas que por su topografía y pendiente superior a 60 grados no pueden ser desarrollados urbanísticamente o constructivamente. Dichos predios serán gravados con una tarifa del 10 x mil para efectos del cobro del impuesto predial teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente descritas y previa certificación de la Secretaria de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los predios en condición de urbanizados no construidos cuya propiedad aun se demuestre que sea a nombre de la constructora o urbanizador, que ya hayan cumplido con lo establecido en la licencia de urbanismo y que se encuentre a la venta, serán gravados con una tarifa de 10 x mil para efectos del cobro del impuesto predial, previas las consideraciones mencionadas anteriormente y certificación de la Secretaria de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los predios urbanizados no construidos del sector urbano pero con Licencia de Construcción vigente o con prórroga de la licencia de construcción vigente que no haya sido construido, la tarifa aplicable será del diez 10 x mil, previa certificación de la Secretaria de Planeación Municipal.

**CONTINUACIÓN ACUERDO N°. 036 DE 2013**

PARÁGRAFO QUINTO: Los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no construidos del sector urbano de la zona uno a la diez exceptuando la zona ocho (8) que es zona de consolidación central, la tarifa aplicable será del diez 10 x mil, previa certificación de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 4.- Adicionar un párrafo al artículo 22 del Acuerdo No 011 de 2012, la cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los predios que a juicio de la oficina de Planeación Municipal cada año, sean objeto de inundaciones, derrumbes o desastres naturales, o que se demuestre la imposibilidad de aprovechamiento para el desarrollo de actividades agropecuarias o la imposibilidad de aprovecharse para la construcción en la misma, será exonerada durante los periodos de afectación, sin que tal decisión supere los 10 años, previa certificación anual de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 5.- Modificar el artículo 23 el cual quedará así:

La Secretaría de Hacienda efectuará descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado. El pago oportuno del tributo se efectuará a más tardar en el mes de julio del año respectivo, sin embargo, se conceden los siguientes beneficios por pronto pago a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores:

1. Si se cancela entre los meses de febrero, marzo, y abril se obtendrá un descuento del 15%.
2. Si se paga dentro del mes de mayo, se obtendrá un descuento del 10%.
3. Si se cancela dentro del mes de junio, se obtendrá un descuento del 5% y,
4. Si se paga en julio no habrá descuento, pero se cancelará el valor del tributo sin lugar a intereses y sanciones. A partir de agosto incurrirá en extemporaneidad y morosidad.

ARTÍCULO 6.- Modificar el numeral 6 del artículo 63 el cual quedará así:

6. Perifoneo: sobre este particular las normas de policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana mediante el control del ruido; la tarifa será equivalente a (0.5) SMDLV por cada hora de perifoneo (máximo dos 02 horas al día).

ARTÍCULO 7.- Modificar las tarifas del artículo 109 el cual quedará así:

**CONTINUACIÓN ACUERDO N°. 036 DE 2013****Certificaciones y Constancias****% DEL UVT**

(Representado en Estampilla Pro cultura)

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	UVT
SUPERVIVENCIA	0.25
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS(SALUD)	0.25
PERDIDA DE DOCUMENTOS	0.25
LABORALES (únicamente se cobrará para ex funcionarios de la administración, concejo y personería)	0.2
NOMENCLATURA	0.25
ESTRATO	0.2
APTITUDES URBANÍSTICAS	0.25
VECINDAD y/o residencia	0.25
DUPLICADO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	0.25
paz y salvo de impuestos	0.2
AUTENTICACIONES	UVT
AUTENTICACIONES	0.2
PLANOS /POR PLIEGO	0.2
ESTUDIOS	UVT
PLANOS TOPOGRÁFICOS	3.5
PARAMENTOS	1
ACTUALIZACIÓN DE PARAMENTOS	1.5
REVISIÓN PLANES PARCIALES	5
VISITAS TOPOGRÁFICAS	1.5
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	UVT
CARTOGRÁFICA/POR PLANCHA	0.5
CARTOGRÁFICA EN MEDIO MAGNÉTICO	0.35
DOCUMENTOS EN GENERAL EN MEDIO MAGNÉTICO	0.5
REGISTRO	UVT
MARCA DE GANADO	1.5
PERMISOS	UVT
CONDUCE DE SEMOVIENTES	0.5
TRASTEOS	0.5
FORMULARIOS	UVT
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.2
CANCELACIÓN Y NOVEDADES DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.2
OTROS FORMULARIOS	0.2

ARTÍCULO 8.- Modificar las tarifas del artículo 171 el cual quedará así:

La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de una (1) UVT vigente.

**CONTINUACIÓN ACUERDO N°. 036 DE 2013**

ARTÍCULO 9.- Modificar el texto de todos los artículos del Estatuto Tributario Municipal en que se mencione las palabras UVT 2012, deberá entenderse que quedará así:

UVT vigente.

ARTÍCULO 10.- Modificar la tarifa del artículo 41 en lo referente a la actividad con el código 307 el cual quedará así:

La tarifa será del 6 x mil.

ARTÍCULO 11. El Presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 2014 y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal a los veintiún (21) días del mes diciembre del año dos mil trece (2013)

LUIS ALBERTO SÁENZ LEGUIZAMON

Presidente Concejo Municipal

DORA LUZ CURREA RÍOS

Secretaria

Los Suscritos Presidente y Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Moniquirá **HACEN CONSTAR:** que el presente Acuerdo fue aprobado por la Comisión el día dieciséis (16) de diciembre y en segundo debate por la Plenaria en sesión del veintiuno (21) de diciembre de dos mil trece (2013)

LUIS ALBERTO SÁENZ LEGUIZAMON

Presidente Concejo Municipal

DORA LUZ CURREA RÍOS

Secretaria

Los Suscritos Presidente y Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Moniquirá **HACEN CONSTAR:** que el Señor Alcalde mediante Decreto N° 146 del día cuatro (04) de diciembre de 2013, convocó al Honorable Concejo Municipal a sesiones extraordinarias durante el tiempo comprendido entre el cinco (5) y hasta el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013), que el día 17 de diciembre el Señor Alcalde con Decreto 153, amplia convocatoria a sesiones extraordinarias para resolver varios proyectos de acuerdos, citadas por el Decreto 146 hasta el veintidós (22) de diciembre del año dos mil trece (2013).

LUIS ALBERTO SÁENZ LEGUIZAMON

Presidente Concejo Municipal

DORA LUZ CURREA RÍOS

Secretaria

